JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2020 00516** 00
Temas y subtemas	REQUIERE PREVIO TERMINACIÓN POR PAGO

Respecto a la terminación del proceso por pago el Artículo 461 del Código General del Proceso establece: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". La apoderada demandante no tiene facultad para recibir.

Si bien la apoderada de la parte actora allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, nada se expresó sobre el pago de las costas procesales. Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue poder expreso para recibir y adicione su solicitud, en el sentido de indicar si el pago realizado también cubre las costas procesales.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLIN ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 173** hoy **31 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc76000272587013O5e2948373bdfe3bdcb3900ded01ae7bfdd34556baf14e5**
Documento generado en 28/10/2022 02:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica